

**22809** *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Franco Valle.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Franco Valle, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 3 de octubre de 1986, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra resolución de 19 de mayo de 1986, denegatoria de la solicitud de integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 23 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, número 570 de 1986, interpuesto por don Antonio Franco Valle, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, destinado en esta capital, en su propio nombre y representación, contra las Resoluciones descritas en el primer fundamento, por las que se denegó al recurrente su solicitud de integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, declarando estar conformes a derecho las Resoluciones recurridas, sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**22810** *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de La Rioja.*

Ilmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de La Rioja, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1984, que resuelve la oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de junio de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.692, interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de La Rioja, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1984, descrita en el primer fundamento de Derecho, y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**22811** *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación del Cuerpo General Administrativo de Funcionarios Civiles del Estado.*

Ilmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación del Cuerpo General Administrativo de Funcionarios Civiles del Estado, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 22 de marzo de 1985, por la que se convocaron pruebas selectivas al Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado y de la Seguridad Social, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 de enero de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Montero Correal, en nombre y representación de la Asociación de Funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de marzo de 1985, por la que se convocaban pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos Generales de Gestión de la Administración Civil del Estado y de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme con los artículos 14 y 23 de la Constitución Española. Asimismo, por imperativo legal, imponiendo las costas a la Asociación recurrente.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**22812** *ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen y doña Purificación Cervera Andréu.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen y doña Purificación Cervera Andréu, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de fecha 30 de junio de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se desestimaba parcialmente la petición formulada por las actoras sobre la modificación del coeficiente retributivo, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen y doña Purificación Cervera Andréu contra la resolución de fecha 30 de junio de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se desestimaba parcialmente la petición formulada por las actoras sobre la modificación del coeficiente retributivo, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los actos administrativos impugnados, que anulamos dejándoles sin efecto, y declarando el derecho de las actoras a que la pensión de orfandad que comparten debe fijarse con arreglo al coeficiente 5, y que el porcentaje aplicable sobre el haber regulador resultante es el del 25 por 100, reclamable desde el mes de febrero de 1983; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el